

**L**os Sres. Directores generales de Rentas, con fecha 25 de este mes me dicen lo siguiente:

Enterada esta Direccion de las dudas que V. S. propone en su oficio de 22 del corriente, ocurridas en el repartimiento y recaudacion de la nueva contribucion, estimamos decirle: que las fincas y propiedades de las Encomiendas de los Serenísimos Señores Infantes, y de S. M. el Rey de Etruria, no deben ser comprendidas en las bases de la nueva contribucion: que la responsabilidad en la cobranza y conduccion de caudales á la tesorería principal ha de ser de cuenta de los Ayuntamientos, como lo ha sido hasta aquí, á cuyo favor deberá quedar el tres por ciento que señala el artículo 14 de la instruccion de 1.º de Junio; y que no hay necesidad de que los repartimientos de cada pueblo despues de egecutado lo que previenen los artículos 19, 20 y 24 se remitan á la aprovacion de esa Intendencia, pues precedida

DE  
E I

ra la Comen  
tesca de log.  
y p...  
primero del  
mi obligación  
odo alguno  
manifestar á  
este pago es  
nto de el lo  
sta aquel  
ue supuesto  
ibucion el  
el metodo  
idas bezes lo  
acribar esta  
dar lugar

á sufrir efectos de providencias de la superioridad que forzadamente deberán ser dadas y egecutadas si se da lugar á ellas, pues la Intendencia se á de valer de quantas Consideraciones necesarias para que se aga el paso con premura atendiendo á la responsabilidad en que esta.

Me veo en la dura precision de manifestar á V. S. que toda Cobranza ha con la mayor lentitud que estoi persuadido que este

